

**//TA:** Para dejar constancia de que en el día de la fecha se comunicó con personal de Secretaría, Modesto Rivelino Zavaleta Gómez quien hizo saber que su padre falleció ayer a la noche, motivo por el cual consultó el tiempo aproximado en que se demoraría la resolución, con el objeto de adelantar su vuelo para el día de la fecha. Secretaría, 18 de abril de 2024. Fdo. Verónica Sánchez Romero secretario.

**Causa n 491/22**  
**"Zavaleta Gómez,**  
**Modesto Rivelino s/**  
**inf. 145 bis,**  
**Código**  
**Penal, ley 26842"**

Buenos Aires, 18 de abril de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que la defensa de Modesto Rivelino Zavaleta Gómez solicitó que se autorice al nombrado a salir del país, puntualmente a la República del Perú entre el 19 de abril y hasta el 8 de mayo del año en curso. Asimismo, aportó el lugar en donde residiría de serle concedida la autorización, calle San Luis 546, sector Miguel Grau primera fase, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de la libertad, República del Perú, domicilio de Javier Joshelo Narváez, tel: 51919-631-128, hermano del solicitante.

Justificó su pedido señalando que el padre del encartado, de 95 años de edad, se encuentra internado debido a problemas de salud. Al respecto, cabe destacar que



conforme lo informó Zavaleta Gómez, su padre habría fallecido en el día de ayer.

También el defensor solicitó se levante la prohibición de salida del país dispuesta en la presente causa, teniendo en cuenta la sentencia dictada en autos.

**II.** El Fiscal en su dictamen señaló que *"teniendo en cuenta que el imputado ya cuenta con sentencia condenatoria -la que le fue notificada personalmente- y que a la fecha ha cumplido con la reparación económica estipulada; esta Fiscalía entiende que el Tribunal puede autorizar la salida del país con el alcance que ha sido solicitado pese a no encontrarse firme dicha condena. Ello, siempre y cuando el nombrado no registre restricciones en otro proceso en trámite ni se considere imprescindible su comparecencia durante dicho período. Asimismo, y previo a ser autorizado deberá presentar documentación que acredite el motivo invocado y asumir formalmente el compromiso de presentarse ante el Tribunal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su regreso a esta ciudad"*.

**III.** Por otra parte cabe señalar que el pasado 11 de abril se ha dictado sentencia en la cual se condenó Zavaleta Gómez a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, más el pago de las costas del proceso, por considerarlo autor del delito de privación ilegítima de la libertad agravado por haber sido cometido con violencia y amenazas (arts. 26, 29 inciso 3, 45, 142 inciso 1° del Código Penal y 431 bis, 530 y 533 del Código Procesal Penal Nacional - ley 23984-) y se supeditó la condicionalidad de la pena a que durante el término de tres años cumpla con las reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis incisos 1° y 2° del Código Penal, esto es fijar residencia y someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y la



prohibición de tomar contacto por cualquier medio con Estefanía Soledad Chávez; ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo de dicha norma.

También se fijó la suma de \$ 2.000.000 en concepto de reparación económica, los que se encuentran depositados a la orden de este Tribunal, suma que le será entregada a la víctima de estas actuaciones, la que a la fecha no ha adquirido firmeza.

**IV.** En atención al estado de la presente causa, la conducta procesal del encartado, teniendo en cuenta los motivos en que se fundamenta el pedido y la conformidad del Sr. Fiscal, autorícese la salida del país de Modesto Rivelino Zavaleta Gómez desde el día de la fecha y hasta el 8 de mayo del 2024, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro de las 48 horas hábiles al vencimiento de dicho plazo.

En relación con lo solicitado por el fiscal de manera previa, entiendo que la urgencia del caso autoriza la aplicación analógica *in bonam partem* del artículo 166 de la ley 24.660, que prevé el cumplimiento por los internos de establecimientos penitenciarios, de los deberes morales respecto de sus familiares en situación de accidente, enfermedad grave o fallecimiento y como consecuencia, no se requerirá de manera previa las constancias que solicita el Fiscal, debiendo acreditar los motivos de su viaje, mediante la entrega de la copia del certificado de fallecimiento respectivo en la oportunidad que se presente ante este Tribunal (*mutatis mutandi* causa n° 4276/13 (1758) "Torres Quilca, Dany Graciela y otros s/inf. ley 23.737- autorización para salir del país de Dany Graciela Torres Quilca", Reg. n° 7179).

Por todo ello y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal,

**RESUELVO:**



**AUTORIZAR** a **MODESTO RIVELINO ZAVALITA GOMEZ**  
para salir del país desde el día de la fecha y hasta el 8  
de mayo del 2024, haciéndole saber que deberá presentarse  
ante este Tribunal dentro de las 48 horas hábiles siguiente  
al vencimiento de dicho plazo.

Notifíquese, expídase el pertinente certificado  
y líbrese oficio mediante DEOX.

Fdo. Fernando M. Machado Pelloni Juez de  
Cámara.

Ante mí: Verónica Sánchez Romero secretaria.

Se libran cédulas, certificado y oficio mediante DEOX.  
Conste.



---

*Fecha de firma: 18/04/2024*

*Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: VERONICA A SANCHEZ ROMERO, SECRETARIO DE JUZGADO*



#37887542#408397973#20240418150356350